

RESOLUCIÓN No. 0000129

LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 ibídem, determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 242 del texto constitucional, instituye a la provincia de Galápagos como régimen especial; en tanto que el artículo 258 ibídem determina que su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015, establece: “Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia.”;
- Que,** mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 17, publicado en el Registro Oficial No. 751, de 10 de mayo de 2016, se expide el: “Reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público”;
- Que,** el artículo 22, ibídem, señala: “Inspección técnica.- Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular del organismo o su delegado, para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo

informe, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien (...);

Que, en el artículo 75, de la norma ibídem, determina: “Procedimiento.- La máxima autoridad o su delegado, previo el informe de la Unidad Administrativa, que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que la proceda con la destrucción de los bienes (...);”

Que, mediante Resolución No. 0000096 de 2 de agosto de 2016, el director del Parque Nacional Galápagos, entre otras cosas Resuelve: “Declarar fuera de uso y la consecuente baja de los bienes descritos en el anexo A del presente instrumento, mismos que se encuentra ubicados en la oficina de Administración de Bienes y Bodega de propiedad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, ubicada en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAF-2016-0340, de 17 de agosto de 2016 el Director Administrativo Financiero, indica a la máxima autoridad de la DPNG: “Por lo resuelto y considerando que la fecha de vencimiento para que se practique la diligencia vence el día de hoy, y al momento el personal del subproceso de Administración de Bienes y Servicios de Planta Central Santa Cruz se encuentra ejecutando la disposición del Acuerdo Ministerial No. 33 del Ministerio de Finanzas, y No. 17 de la Contraloría General del Estado, realizando al 100% la constatación física de todos los bienes y existencias de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, así como de las Oficinas Técnicas de San Cristóbal (incluida Floreana), Isabela, puntos periféricos y remotos en las isla, se solicita en su calidad de Máxima Autoridad institucional se conceda ampliación del plazo a 45 días, con el fin de cumplir con lo resuelto en la Resolución No. 96.”;

El Director del Parque Nacional Galápagos en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del siguiente articulado.-

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0000096, DE 2 DE AGOSTO DE 2016.

Artículo. 1.- Sustitúyase el artículo 4 por lo siguiente:

“Artículo 4.- Practíquese la diligencia de destrucción en la circunscripción territorial donde se encuentran los bienes y dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente resolución.”

Disposición final.- Se ratifica el contenido de la Resolución Administrativa No. 0000096, de 2 de agosto de 2016, en todo aquello que no ha sido modificado por el presente instrumento.

La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Puerto Ayora a los 23 NOV 2016



Mgs. Walter Bustos Navarrete
DIRECTOR
PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. 23 NOV 2016



Sra. Karina Coronel
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos